



# Notaría Primera

A CARGO DE

Hugo A. Berrazueta Pástor

SEGUNDA

— COPIA —

DE LA ESCRITURA

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA

OTORGADA EL

13 DE MAYO DE 2.009

POR

COMPANIA DE TRANSPORTES PESADO SELE-TRUKS S.A.

A FAVOR DE

\$840,00

CUANTIA

Dirección: Calle Quito N° 11-170 3er. Piso Tel. 032814938

LATACUNGA - ECUADOR



NOTARIA PRIMERA  
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

51

1 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ESCRITURA No.1925

2

3

4 COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SELECTRUCK S.A.

5

6

7 CUANTÍA:

8 \$840.00

9

10

11 En la ciudad de Latacunga, a los trece días del mes de Mayo  
12 del año dos mil nueve, día miércoles, ante mi Licenciado  
13 HUGO ALBERTO BERRAZUETA PASTOR, Notario Primero del Cantón  
14 Latacunga, comparecen los señores: Uno.- Cisneros Casco  
15 Edison Vladimir, Casado; Dos.- Cisneros Casco Diego Omar,  
16 Casado; Tres.- Cisneros Casco Héctor Germánico, Casado;  
17 Calvopiña Sánchez Gonzalo Homero, Casado; Cinco.- Calvopiña  
18 Sánchez Washington Aníbal, Casado; Corrales Brazales  
19 Fernando Vinicio, Casado; Siete.- Calvopiña Vargas Santiago  
20 Xavier, Casado; Ocho.- Calvopiña Herrera Edgar Enrique,  
21 Casado; Nueve.- Chacon Molina Pablo Alfredo, Casado, Diez.-  
22 Gutiérrez Chicaiza Willam Iván, Casado; Once.- Gutiérrez  
23 Chicaiza Luis Geovanny, Casado; Doce.- Orejuela Martínez  
24 José Elias, Casado; Trece.- Orejuela Santo José Miguel,  
25 Casado; Catorce.- Liger Calvopiña Luis Gonzalo, Casado; de  
26 este domicilio, ecuatorianos, legalmente capaces para  
27 contratar y obligarse.- Cumplidos que fueron por mi el  
28 Notario, los preceptos legales previos a la celebración

1 de esta escritura, se presentan la minuta, la misma  
2 que en forma textual dice: SEÑOR NOTARIO: En el  
3 Registro de Escrituras Públicas a su cargo sirvase insertar,  
4 una por la cual conste la Constitución de una Compañía  
5 Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:  
6 **CLÁUSULA PRIMERA. - PERSONAS QUE INTERVIENEN.** - Concurren a la  
7 Celebración de este contrato y manifiestan expresamente su  
8 voluntad de constituir la Compañía Sociedad Anónima que se  
9 denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADO SELECTRUCK S.A.** los  
10 señores:-----

11	NOMBRES Y APELLIDOS	ESTADO CIVIL	PROFECCIÓN
12	1.-Cisneros Casco Edison Vladimir	Casado	Chofer Profesional
13	2.-Cisneros Casco Diego Oscar	Casado	Chofer Profesional
14	3.-Cisneros Casco Héctor Germánico	Casado	Chofer Profesional
15	4.-Calvo Piñón Bánchez Gonzalo Howard	Casado	Chofer Profesional
16	5.-Calvo Piñón Bánchez Washington Asihal	Casado	Chofer Profesional
17	6.-Corrales Bracamonte Fernando Vinicio	Casado	Chofer Profesional
18	7.-Calvo Piñón Vangas Santiago Xavier	Casado	Chofer Profesional
19	8.-Calvo Piñón Herrera Edwar Enrique	Casado	Perito Geomensor
20	9.-Chacón Molina Pablo Alfredo	Casado	Chofer Profesional
21	10.-Gutiérrez Chitexiza William Iván	Casado	Chofer Profesional
22	11.-Gutiérrez Chitexiza Luis Gennady	Casado	Chofer Profesional
23	12.-Orejuela Martínez José Elías	Casado	Chofer Profesional
24	13.-Orejuela Rasta José Miguel	Casado	Chofer Profesional
25	14.-Ríos Calvo Piñón Luis Gonzalo	Casado	Chofer Profesional
26	Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, estado		
27	civil y profesión consta en el listado, todos declaran ser		
28	domiciliados en la ciudad de Latacunga, hábiles para		
29	contratar y contraer obligaciones. <b>CLÁUSULA SEGUNDA:</b> La		
30	Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá		



NOTARIA PRIMERA  
HUGO A. BERRAZUELA PASTOR

1 por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del  
2 Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por  
3 el Estatuto Social que se inserta a continuación. ESTATUTO  
4 DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADO SELECTRUCK S.A.-  
5 CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y  
6 DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Constituyéndose  
7 en esta ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, una  
8 Compañía Civil que se denominará COMPAÑIA DE TRANSPORTE  
9 PESADO SELECTRUCK S.A. la misma que se regirá por las Leyes  
10 del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se  
11 expidieren. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- Uno.- La Compañía  
12 tendrá como objeto: la proyección, organización y operación  
13 y prestación de servicios de transporte pesado de tipo  
14 comercial, el mismo que será brindado directamente en el  
15 cantón Latacunga y fuera de la provincia de Cotopaxi, en los  
16 vehículos tipo Camiones y Trailers para servicio en carga de  
17 bloques de la ciudad de Latacunga hacia la Ciudad de  
18 Guayaquil y carga de contenedores de los diferentes puertos  
19 del país adecuados y sometidos a las exigencias de la  
20 Dirección Nacional de Transito. Doa.- Brindar servicios de  
21 transporte de carga pesada y extra pesada dentro y fuera de  
22 la Provincia de Cotopaxi. La Compañía para cumplir con el  
23 objeto social podrá realizar toda clase de actos, contratos  
24 y operaciones mercantiles permitidas por las leyes  
25 Ecuatorianas que sean acordes con su objeto. ARTÍCULO  
26 TERCERO.- PLAZO: El plazo por el cual se constituye esta  
27 compañía es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de  
28 la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro

1 Mercantil, sin embargo la Compañía podrá prorrogar su plazo  
2 o restringirlo, incluso disolver anticipadamente si así lo  
3 resolviere la Junta General en la forma prevista en la  
4 respectiva ley y en este contrato social. ARTÍCULO CUARTO.-  
5 DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el  
6 cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi. CAPITULO SEGUNDO.-  
7 CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO:  
8 CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de  
9 OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE  
10 AMÉRICA, divididos en ochocientos cuarenta acciones, por el  
11 valor de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado  
12 por resolución de la Junta General de Accionistas.-----

13	14	15	ACCIONISTAS		16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	CAPITAL		CAPITAL																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Nº	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	8010	8011	8012	8013	8014	8015	8016	8017	8018	8019	8020	8021	8022	8023	8024	8025	8026	8027	8028	8029	8030	8031	8032	8033	8034	8035	8036	8037	8038	8039	8040	8041	8042	8043	8044	8045	8046	8047	8048	8049	8050	8051	8052	8053	8054	8055	8056	8057	8058	8059	8060	8061	8062	8063	8064	8065	8066	8067	8068	8069	8070	8071	8072	8073	8074	8075	8076	8077	8078	8079	8080	8081	8082	8083	8084	8085	8086	8087	8088	8089	8090	8091	8092	8093	8094	8095	8096	8097	8098	8099	80100	80101	80102	80103	80104	80105	80106	80107	80108	80109	80110	80111	80112	80113	80114	80115	80116	80117	80118	80119	80120	80121	80122	80123	80124	80125	80126	80127	80128	80129	80130	80131	80132	80133	80134	80135	80136	80137	80138	80139	80140	80141	80142	80143	80144	80145	80146	80147	80148	80149	80150	80151	80152	80153	80154	80155	80156	80157	80158	80159	80160	80161	80162	80163	80164	80165	80166	80167	80168	80169	80170	80171	80172	80173	80174	80175	80176	80177	80178	80179	80180	80181	80182	80183	80184	80185	80186	80187	80188	80189	80190	80191	80192	80193	80194	80195	80196	80197	80198	80199	80200	80201	80202	80203	80204	80205	80206	80207	80208	80209	80210	80211	80212	80213	80214	80215	80216	80217	80218	80219	80220	80221	80222	80223	80224	80225	80226	80227	80228	80229	80230	80231	80232	80233	80234	80235	80236	80237	80238	80239	80240	80241	80242	80243	80244	80245	80246	80247	80248	80249	80250	80251	80252	80253	80254	80255	80256	80257	80258	80259	80260	80261	80262	80263	80264	80265	80266	80267	80268	80269	80270	80271	80272	80273	80274	80275	80276	80277	80278	80279	80280	80281	80282	80283	80284	80285	80286	80287	80288	80289	80290	80291	80292	80293	80294	80295	80296	80297	80298	80299	80300	80301	80302	80303	80304	80305	80306	80307	80308	80309	80310	80311	80312	80313	80314	80315	80316	80317	80318	80319	80320	80321	80322	80323	80324	80325	80326	80327	80328	80329	80330	80331	80332	80333	80334	80335	80336	80337	80338	80339	80340	80341	80342	80343	80344	80345	80346	80347	80348	80349	80350	80351	80352	80353	80354	80355	80356	80357	80358	80359	80360	80361	80362	80363	80364	80365	80366	80367	80368	80369	80370	80371	80372	80373	80374	80375	80376	80377	80378	80379	80380	80381	80382	80383	80384	80385	80386	80387	80388	80389	80390	80391	80392	80393	80394	80395	80396	80397	80398	80399	80400	80401	80402	80403	80404	80405	80406	80407	80408	80409	80410	80411	80412	80413	80414	80415	80416	80417	80418	80419	80420	80421	80422	80423	80424	80425	80426	80427	80428	80429	80430	80431	80432	80433	80434	80435	80436	80437	80438	80439	80440	80441	80442	80443	80444	80445	80446	80447	80448	80449	80450	80451	80452	80453	80454	80455	80456	80457	8045

NOTARIA PRIMERA  
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

1 el Presidente y el Gerente General de la Compañía. ARTÍCULO  
2 SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se  
3 extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá  
4 anular el certificado o título, previa publicación efectuada  
5 por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los  
6 periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.  
7 Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la  
8 última publicación, se procederá a la anulación del  
9 certificado o título, debiéndose conferir uno nuevo al  
-10 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos  
11 inherentes al certificado o título anulado. ARTÍCULO  
12 OCTAVO.- Cada acción es indivisible y de derecho a un voto  
13 en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En  
14 consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en  
15 dichas Juntas. ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en  
16 el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán  
17 también los traspasos de dominio o pignoración de los  
18 mismos. ARTÍCULO DÉCIMO.- La Compañía no emitirá los  
19 títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén  
20 totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los  
21 accionistas certificados provisionales y nominativos.  
22 ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas  
23 acciones por aumento de capital, se preferirá a los  
24 accionistas existentes en proporción a sus acciones.  
25 ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos  
26 y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada,  
27 proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo  
28 doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. CAPITULO

1       TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA  
2       COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-  
3       El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General,  
4       que constituye su órgano supremo. La administración de la  
5       Compañía se ejecutará a través del Presidente,  
6       Vicepresidente, Gerente General, de acuerdo a los términos  
7       que se indican en el presente estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO  
8       CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas  
9       legalmente convocados y reunidos.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-  
10      La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año,  
11      dentro de los tres meses posteriores a la finalización del  
12      ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria  
13      efectuada por el Presidente o por el Gerente General a los  
14      accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de  
15      mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía,  
16      con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la  
17      reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día,  
18      hora y objeto de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La  
19      Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier  
20      tiempo previo la convocatoria del Presidente o del Gerente  
21      General, por su iniciativa o a pedido de un número de  
22      accionistas que represente el veinte y cinco por ciento del  
23      capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la  
24      misma forma que para las juntas ordinarias. ARTÍCULO DÉCIMO  
25      SÉPTIMO.- Para constituir quórum en la Junta general se  
26      requiere: Si se trata de primera convocatoria, la  
27      concurrencia de un número de accionistas que represente la  
28      mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una



NOTARIA PRIMERA  
HUGO A. BERRAZUELA PASTOR

64

1 hega. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-Son atribuciones de la Junta  
2 General ordinaria o extraordinaria: a. Designar al  
3 Presidente, al Gerente General, y Vicepresidente de la  
4 Compañía; quienes durarán dos años en el ejercicio de sus  
5 funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b.  
6 Remover por causas legales al Presidente, al Gerente General  
7 y Vicepresidente de la Compañía; c. Elegir uno o más  
8 Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; d.  
9 Aprobar los estados financieros, los que deberán ser  
10 presentados con el informe del comisario en la forma  
11 establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la  
12 Ley de Compañías vigente; e. Resolver a cerca de la  
13 distribución de los beneficios sociales; f. Acordar el  
14 aumento o disminución del capital Social de la Compañía; g.  
15 Acordar la disminución o liquidación de la Compañía antes  
16 del vencimiento del plazo señalado a la del prorrogado, en  
17 su caso, de conformidad con la Ley; h. Elegir al Liquidador  
18 de la Compañía; i. Conocer de los asuntos que le  
19 corresponden por la Ley, por el presente Estatuto o  
20 reglamentos de la Compañía; j. Autorizar el nombramiento de  
21 apoderados generales; k. Autorizar la compra,  
22 enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía;  
23 l. Las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas en  
24 el presente estatuto, y la Ley Ibidem, al Presidente,  
25 Gerente, Vicepresidente u otros organismos. ARTÍCULO  
26 VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- Del Presidente y sus  
27 respectivas atribuciones y deberes: El Presidente será  
28 elegido por la Junta General por un periodo de dos años y

1 podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser  
2 Presidente no se requiere ser accionista de la misma. Sus  
3 atribuciones y deberes son: a. Vigilar la buena marcha de la  
4 Compañía, el cumplimiento de la Ley y los  
5 estatutos sociales. b. Presidir las Juntas Generales. c.  
6 Suscribir conjuntamente con el Gerente los Títulos de  
7 Acción. d. Suscribir conjuntamente con el Gerente  
8 General las actas de Juntas generales cuando el Gerente  
9 General actúe como Secretario. e. Convocar a Juntas  
10 Generales de accionistas, en caso de no habérselo el Gerente  
11 General. f. Subrogar al Gerente General en caso de falta,  
12 ausencia o impedimento de este administrador. g. Las demás  
13 atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos  
14 sociales. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.-  
15 Del Gerente General y sus atribuciones: El Gerente será  
16 elegido por la Junta General para un periodo de dos años  
17 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente  
18 General se requiere ser ecuatoriano y accionista de la  
19 Compañía. Son sus atribuciones: a. Convocar a Juntas  
20 Generales. b. Suscribir conjuntamente con el Presidente los  
21 Títulos de acción. c. Nombrar empleados y trabajadores y  
22 removerlos por causa legales. d. Nombrar apoderados  
23 generales previa autorización de la Junta General. e.  
24 Elaborar el presupuesto anual de la Compañía y someterlo a  
25 la aprobación de la Junta General. f. Organizar las  
26 oficinas de la Compañía e impartir órdenes de trabajo. g.  
27 Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un  
28 informe anual sobre la situación económica de la Compañía,



NOTARIA PRIMERA  
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

5

1 nueva convocatoria de acuerdo con el articulo doscientos  
2 treinta y siete de la Ley de Compañias vigente, la misma que  
3 contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número  
4 de accionistas que concurrieren. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-  
5 Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por  
6 medio de representantes acreditados mediante carta - poder.  
7 ARTÍCULO DÉCIMO NOYENO.- En las Juntas Generales Ordinarias,  
8 luego de verificar el quórum, se dará lectura y discutirán  
9 los informes del Administrador y Comisarios; luego, se  
10 conocerá y aprobará el balance general y el estado de  
11 perdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de  
12 utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones  
13 de los accionistas; y, por último, se efectuarán las  
14 elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo,  
15 según el estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas  
16 Generales el Presidente y actuara de Secretario el Gerente  
17 General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario del  
18 Secretario ad - hoc. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las  
19 Juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán  
20 los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la  
21 convocatoria. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todos las  
22 resoluciones de la Junta General se tomarán por simple  
23 mayoría de votos, salvo el caso en que la Ley o este  
24 estatuto exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de  
25 la Junta General son obligatorias para todos los  
26 accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse la  
27 Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un  
28 receso para que el Gerente General o quien hiciere sus

1 veces, como secretario, redacte un acta - resumen de las  
2 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha  
3 acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General. Tales  
4 resoluciones o acuerdos entrarán en vigencia. Todas las  
5 actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y  
6 el Gerente General, Secretario o por quienes hayan hecho  
7 sus veces en la reunión y se elaboraran de conformidad con  
8 su respectivo reglamento. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las  
9 Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa  
10 si se hallare presente la totalidad del capital social  
11 pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos  
12 treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO  
13 QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o  
14 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o  
15 reducción de capital, la transformación, la fusión, la  
16 disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la  
17 Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en  
18 general la modificación del estatuto, habrá de concurrir a  
19 ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria,  
20 bastará la representación de la tercera parte del capital  
21 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el  
22 quórum requerido, se procederá a una tercera convocatoria,  
23 lo que no podrá contar más de sesenta días contados a partir  
24 de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el  
25 objeto de esta. La junta General así convocada se  
26 constituirá con el número de accionistas presente, para  
27 resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo  
28 expresarse estos particulares en la convocatoria que se



NOTARIA PRIMERA  
HUGO A. BERRAZUELA PASTOR

68

1 así como el balance general y el estado de pérdidas y  
2 ganancias de la misma. h. Manejar los fondos y bienes de  
3 la sociedad bajo su responsabilidad, pudiendo suscribir toda  
4 clase de actos y contratos, así como de operaciones con  
5 bancos o cualquier otra Institución de crédito o con  
6 personas naturales o jurídicas; inclusive podrá suscribir  
7 pagares, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y demás  
8 comprobantes. Hasta por la cantidad de cinco mil dólares de  
9 los Estados Unidos de América. Para cantidades superiores  
10 será necesario la autorización de la Junta General. i.  
11 Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, archivo y  
12 correspondencia de la Compañía. j. Presentar a consideración  
13 de la Junta General un proyecto sobre el reparto de  
14 utilidades, observando las disposiciones establecidas en la  
15 Ley de Compañías. k. Formular el presupuesto anual de la  
16 Compañía y someterlo a consideración de la Junta General de  
17 Accionistas. l. Subrogar al Presidente en caso de falta,  
18 ausencia o impedimento de este Administrador. m. Las demás  
19 atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos.

20 ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La  
21 Representación Legal, judicial y Extrajudicial de la  
22 Compañía le corresponde al Gerente General. En caso de falta  
23 o ausencia, temporal o definitiva del Gerente General será  
24 reemplazado por el Presidente o viceversa. ARTÍCULO  
25 TRIGÉSIMO.- El Vicepresidente de la Compañía tendrá los  
26 siguientes deberes y atribuciones: a. Reemplazar al  
27 Presidente o al Gerente General de la Compañía, en caso de  
28 falta o ausencia temporal; b. Cumplir y hacer cumplir las

1 resoluciones de la Junta General; y, c. Las demás  
2 atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General  
3 y/o el Presidente de la Compañía o Junta General de la misma  
4 o la que le imponga el presente estatuto. El Vicepresidente  
5 no ejercerá la representación legal, judicial, ni  
6 extrajudicial de la Compañía, si no únicamente en los casos  
7 que reemplace al Gerente General o Presidente, de  
8 conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

9 ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Del Comisario: La junta  
10 General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un  
11 suplente, accionistas o no, quienes durarán dos años en sus  
12 funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO  
13 TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Son atribuciones de los Comisarios los  
14 dispuestos en el artículo doscientos setenta y nueve de la  
15 Ley de Compañías. CAPÍTULO CUARTO.- REPARTO DE UTILIDADES,  
16 EJERCICIO ECONÓMICO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO  
17 TRIGÉSIMO TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO  
18 ECONÓMICO.- Las utilidades de la Compañía se distribuirá a  
19 prorrata de la acción suscrita y pagada a cada uno de los  
20 accionistas. El ejercicio económico terminará el treinta y  
21 uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-  
22 Reparto de utilidades y Ejercicio Económico: Las utilidades  
23 de la compañía se distribuirá a prorrata de la acción  
24 suscrita y pagada a cada uno de los accionistas. El  
25 ejercicio económico de la compañía termina el 31 de  
26 diciembre de cada año. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-  
27 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Compañía se disolverá por  
28 cualquiera de las causales establecidas en la ley de



NOTARIA PRIMERA  
HUGO A. BERRUEZA PASTOR

✓ 7

1      Compañías y sus correspondientes reformas. En el caso de  
2      Liquidación actuará como liquidador el Gerente General de la  
3      Compañía, salvo que la Junta General resuelva nombrar uno o  
4      más liquidadores. En cuanto al procedimiento de la  
5      Liquidación, se estará a las disposiciones previstas en la  
6      mencionada Ley de Compañías y sus reformas. De acuerdo a lo  
7      dispuesto en el Artículo Ciento Tres de la Ley de Compañías,  
8      la parte del capital pagado en numerario será depositada en  
9      una cuenta especial de "Integración de Capital", la misma  
10     que será abierta a nombre de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE  
11     PESADO "SELECTRUCKS" S.A. en uno de los Bancos del cantón  
12     Latacunga o de la provincia de Cotopaxi. El certificado del  
13     depósito bancario se protocolizará con la Escritura Pública  
14     correspondiente. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo  
15     Ciento Treinta y Nueve de la Ley de Compañías se designa  
16     para el cargo de Presidente al señor Pablo Alfredo Chacon  
17     Molina y para el cargo de Gerente General y Representante  
18     Legal al señor Santiago Xavier Calvopiña Vargas. Cada uno de  
19     los mencionados Administradores desempeñara sus funciones  
20     por el periodo de DOS años. CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES  
21     GENERALES. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Para la operación de  
22     las unidades destinadas al Transporte Pesado, la Compañía  
23     requerirá la intervención de Choferes Profesionales con  
24     licencia Tipo "E", y "D", de conformidad con el reglamento  
25     de documentos de tránsito. Las tarifas que registran en la  
26     Compañía serán fijadas por las autoridades de Tránsito.  
27     Además se entenderán incorporadas las disposiciones legales  
28     y pertinentes de la Ley de Compañías y más Leyes

1 ecuatorianas. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los Permisos de  
2 Operación que reciba la Compañía para la prestación del  
3 servicio de transporte Pesado serán autorizados por los  
4 competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos  
5 de propiedad por consiguiente no es susceptible de  
6 negociación. ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- La Reforma del  
7 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de  
8 servicio y más actividades de Tránsito y Transporte  
9 Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe  
10 favorable de los competentes Organismos de Tránsito.  
11 ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- La compañía en todo lo  
12 relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se  
13 someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres  
14 vigente y sus Reglamentos y a las regulaciones que sobre  
15 esta materia dictaren los organismos competentes de  
16 Tránsito. ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- Si por efecto de la  
17 prestación de servicios deberán cumplir además normas de  
18 seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por  
19 otros organismos que deberán en forma previa cumplirlas.  
20 DECLARACIONES FINALES. Expresamente los Accionistas  
21 declaran lo siguiente: a) Que se encuentran conformes  
22 con el texto de los Estatutos que registran a la Compañía y  
23 que aparecen trascrito en los capítulos segundo y tercero  
24 del presente contrato, Estatutos que han sido elaborados,  
25 discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. b) Autorizar al señor Abogado Mario Geovanny Molina Espín para  
26 que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia  
27 de Compañías y demás Instituciones, todos aquellos trámites



NOTARIA PRIMERA  
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

06

1 que sean necesarios para el establecimiento legal de esta  
2 Compañía hasta la inscripción de la misma en el Registro  
3 Mercantil correspondiente, a este fin de que la presente  
4 escritura pública y en especial está disposición  
5 transitoria, servirá de suficiente documento habilitante al  
6 profesional autorizado para que realice las gestiones  
7 necesarias. Usted señor Notario se dignará agregar las demás  
8 cláusulas de estilo para la completa validez de este acto.  
9 Hasta aquí la minuta que firma el Abogado MARIO MOLINA  
10 ESPÍN, Matrícula 377 C.A.X. - "La minuta constituyen la parte  
11 fundamental de este instrumento que yo el Notario lo elevo a  
12 escritura pública, la leo integralmente a los comparecientes  
13 los mismo que se afirman, ratifican, firman y para  
14 constancia dejan impresa la huella digital del dedo pulgar  
15 de la mano derecha conmigo el Notario, en unidad de acto.-  
16 Doy fe".

17

18

19

20

21 CISNEROS CASCO EDISON VLADIMIR

22 c.c. 05015 3025-7

23

24

25

26

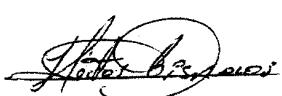
27

28 CISNEROS CASCO DIEGO OMAR

c.c. 0501865149



1



2

CISNEROS CASCO HÉCTOR GUILLERMO

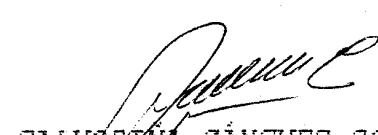


3

C.C. 05-0126298-4

4

5



6

CALVOPIÑA SÁNCHEZ GONZALO NICOMERO



7

C.C. 0501337877

8

9

10

11

12 CALVOPIÑA SÁNCHEZ WASHINGTON ANÍBAL

13 C.C. 050080240-0

14

15

16

17 CORRALES BRAZALES FERNANDO VINICIO

18 C.C. 050243829-7

19

20

21



22

CALVOPIÑA VARGAS SANTIAGO XAVIER

23 C.C. 050227416-0

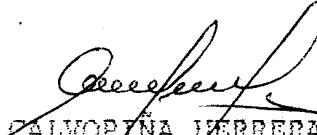
24

25

26

27

28



CALVOPIÑA HERRERA EDGAR ENRIQUE

C.C. 08-0081365-4



NOTARIA PRIMERA  
HUGO A. BEFRÁZUETA PASTOR



2 CHACON MOLINA PABLO ALFREDO

3 C.C. 050211952-2

4

5

6

7 GUTIÉRREZ CHICAIZA WILLIAM IVÁN

8 C.C. 050235783-3

9

10

11

12 GUTIÉRREZ CHICAIZA LUIS GECVANNY

13 C.C. 050210524-0

14

15

16 17 OREJUELA MARTINEZ JOSÉ ELIAS

18 C.C. 050002967-6

19

20

21

22 OREJUELA SANTO JOSÉ MIGUEL

23 C.C. 050163920-6.

24

25

26

27 LIGER CALVOPIÑA LUIS GONZALO

28 C.C. 0502213549

SE....

.... Otorgó ante mí en fe de ello confiero esta SEGUNDA Copia Certificada, signada y firmada por mi El Notario.-

LATACUNGA, 21 DE MAYO 2009

EL NOTARIO



H.A.B.P.

Razón: Doy fe que al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SELECTRIK S.A., de fecha trece de mayo de dos mil nueve; he tomado nota de la Resolución No.09.A.DIC.00134, de fecha tres de junio de dos mil nueve, emitida por la Intendente de Compañías de Ambato, Doctora Leonor Holguin Bucheli, por la cual se aprueba la constitución de la compañía COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SELECTRIK S.A.- Latacunga, cinco de Junio de dos mil nueve.- El Notario.-



H.A.B.P.

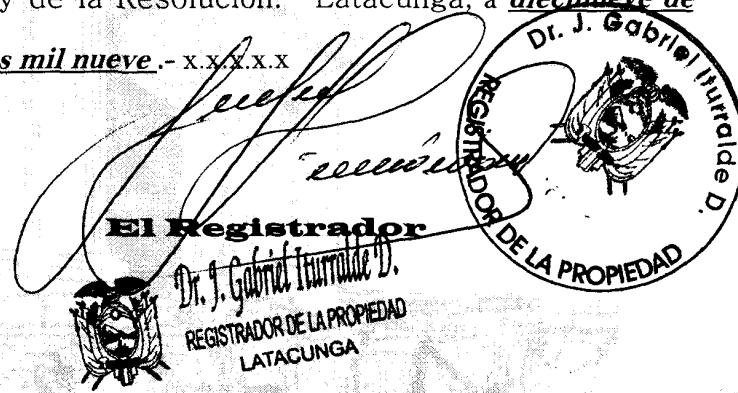
*Registro de la Propiedad del Cantón Latacunga*

CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera



copia de la escritura pública de  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE  
TRANSPORTE PESADO SELECTRUCK

S.A.C.., otorgada el trece de mayo del dos mil nueve,  
ante el Notario Primero del Cantón Latacunga y la  
*Resolución de la Superintendencia de Compañías Sede en*  
*Ambato No. -09-A-DIC-0134 de tres de junio del dos*  
*mil nueve*, bajo la partida No.0168 del Registro Mercantil  
a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la  
escritura y de la Resolución.- Latacunga, a diecinueve de  
junio del dos mil nueve.- x.x.x.x



[IMPRIMIR](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7227342

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: HERRERA ZURITA LUIS GERMAN

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/01/2009 9:44:23 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SELECTRUCK S.A.**

**APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/02/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ**  
**DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS**

12

**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCION No. 004-CJ-005-2009-CNTTSV**

**CONSTITUCION JURIDICA**

**COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO**

**DIRECCION  
EJECUTIVA**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**SELECTRUCKS S.A.**", con domicilio en el Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **CATORCE (14)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

*Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 041-CAJ-005-CJ-2009-CNTTSV, de fecha 03 de Febrero del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**SELECTRUCKS S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula el sector terrestre y se ha integrado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

Queso 20 APR 2009

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224939 / QUITO ECUADOR  
http://www.cnttsv.gov.ec

SECRETARIA GENERAL

**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

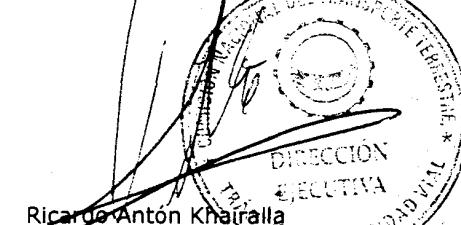
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.



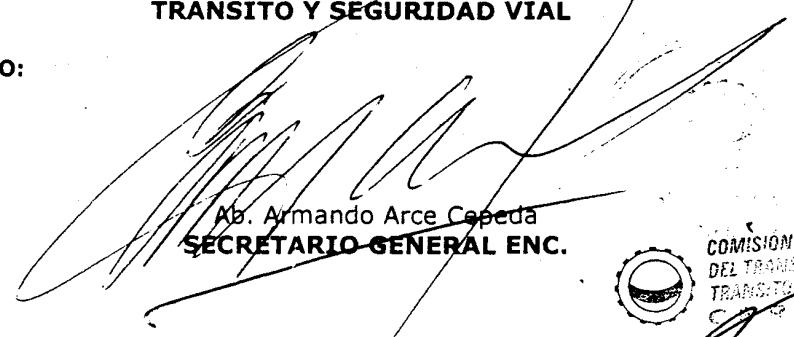
**R E S U E L V E:**

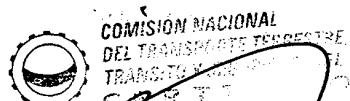
1. *Emisión informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "SELECTRUCKS S.A.", con domicilio en el Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.*
2. *Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.*
3. *Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.*
4. *Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.*

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 03 de Abril del 2009.

  
Ricardo Antón Khalalla  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

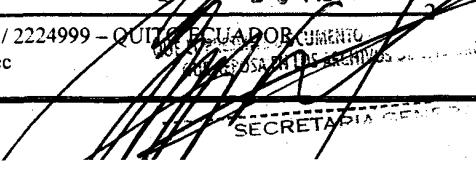
**LO CERTIFICO:**

  
Ab. Armando Arce Cepeda  
**SECRETARIO GENERAL ENC.**



Quito, 20 ABR. 2009

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO, ECUADOR. Documento  
http://www.cnttsv.gov.ec

  
SECRETARIO GENERAL



## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Latacunga, 12 de Mayo del 2009

Mediante comprobante No.- 341516432, el (la)Sr. (a) (ita): MOLINA ESPIN MARIO GEOVANNY  
Con Cédula de Identidad: 502149685 consignó en este Banco la cantidad de: Ochocientos cuarenta USD  
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPANÍA DE  
TRANSPORTE PESADO SELECTRUCK S.A que actualmente se encuentra cumpliendo  
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

~~Atentamente,~~  
BANCO FICHA CHA & C.

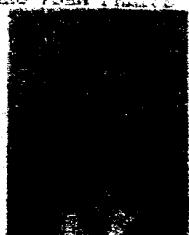
~~Sucursál Latacunga~~

1920-1921

Ana Yáñez

CIUDADANIA 050153015-7  
CISNEROS CASCO EDISON VLADIMIR  
COTOPAXI/LATACUNGA/ELoy ALFARO /SAN FELIPE  
16 MAYO 1968  
003- 0031 00861 M  
COTOPAXI/ LATACUNGA  
LA MATRIZ 1968

*Edison CISNEROS*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V1343V1142  
ALFARO MERY YOLANDA CORRALES HEREDIA  
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL  
HECTOR GERMANICO CISNEROS  
MARIA REINA C. CASCO  
LATACUNGA 25/08/2004  
25/08/2016

NEN 0120419



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

CRE

075-0012 0501530257  
NÚMERO CÉDULA  
CISNEROS CASCO EDISON VLADIMIR

COTOPAXI  
PROVINCIA  
ELoy ALFARO / SAN FELIPE  
PARROQUIA

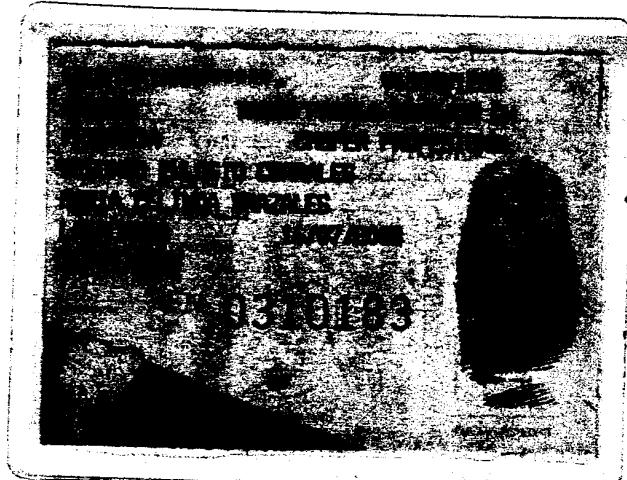
LATACUNGA  
CANTÓN  
ZONA

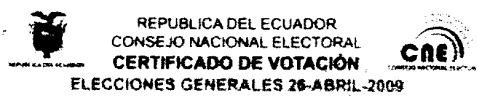
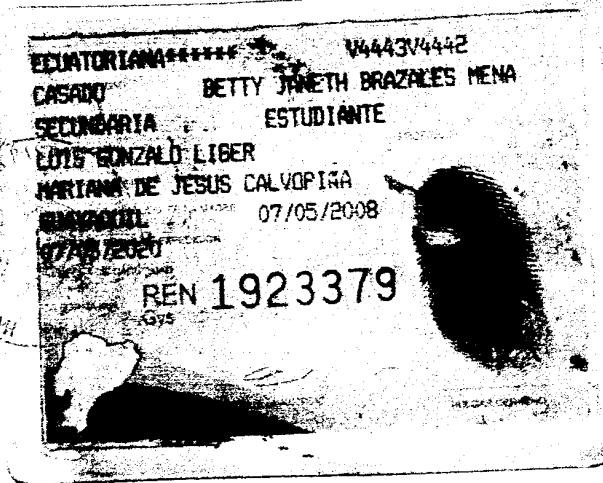
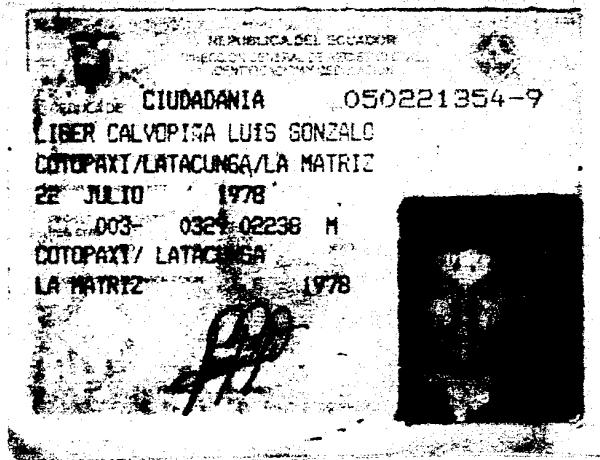
*F. Alfonso Díaz de la Junta*



CIUDADANIA 050273829-7  
CORRALES BRAZALES FERNANDO VINICIO  
COTOPAXI/LATACUNGA/ELoy ALFARO /SAN FELIPE  
16 MARZO 1981  
003- 0132 00760 M  
COTOPAXI/ LATACUNGA  
LA MATRIZ 1981

*Fernando Corrales*



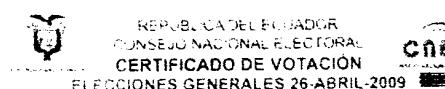
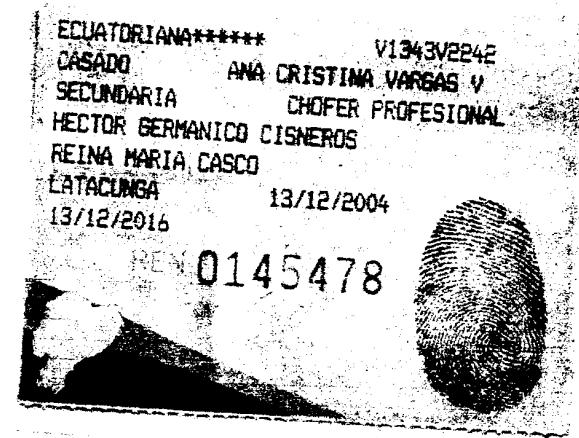
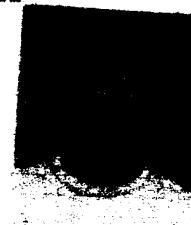


022-0010 0502213549  
NUMERO CEDULA  
LIBER CALVOPIRA LUIS GONZALO

GUAYAS GUAYAQUIL  
PROVINCIA CANTON  
TANQUI ALBORADA - GUAYACANES  
PARROQUIA ZONA

F / PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 050126298-4  
CISNEROS CASCO HECTOR GERMANICO  
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ  
14 JUNIO 1965  
003-0024 00998 M



076-0012 0501262984  
NUMERO CEDULA  
CISNEROS CASCO HECTOR GERMANICO

COTOPAXI LATACUNGA  
PROVINCIA CANTON  
ELOY ALFARO / SAN FELIPE - ZONA  
PARROQUIA

F / PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E1333V1222  
CASADO YESSENIA MARIA ANCHUNDIA M  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
WASHINGTON ANIBAL CALVOPINA  
MERCEDES YOLANDA VARGAS  
LATACUNGA 11/05/2006  
11/05/2018

0198261

CIUDADANIA 050227416-0  
CALVOPINA VARGAS SANTIAGO XAVIER  
COTOPAXI/LATACUNGA/ELoy ALFARO /SAN FELIPE  
15 AGOSTO 1982  
004- 0377 01577 M  
COTOPAXI/ LATACUNGA  
LA MATRIZ 1982

*S. Anchundia*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009  
CNE

216-0005 0502274160  
NUMERO CEDULA  
CALVOPINA VARGAS SANTIAGO XAVIER  
COTOPAXI PROVINCIA LATACUNGA  
ELoy ALFARO / SAN FELIPE CANTON  
PARROQUIA ZONA  
*F. Presidente de la Junta*

ECUATORIANA 050211952-2  
CHACON MOLINA PABLO ALFREDO  
COTOPAXI/LATACUNGA/JUAN MONTALVO  
07 MARZO 1975  
001- 0237 00473 M  
COTOPAXI/ LATACUNGA  
LA MATRIZ 1975

*P. Chacon*

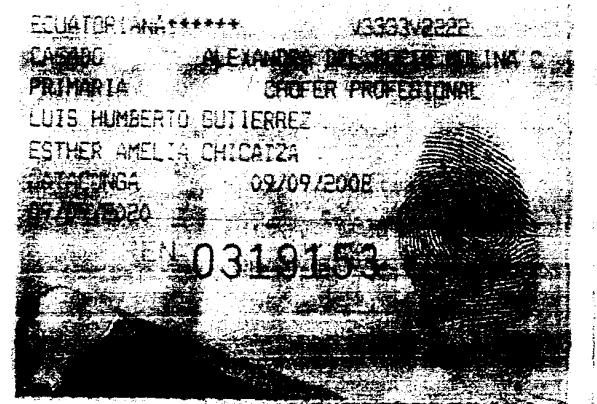
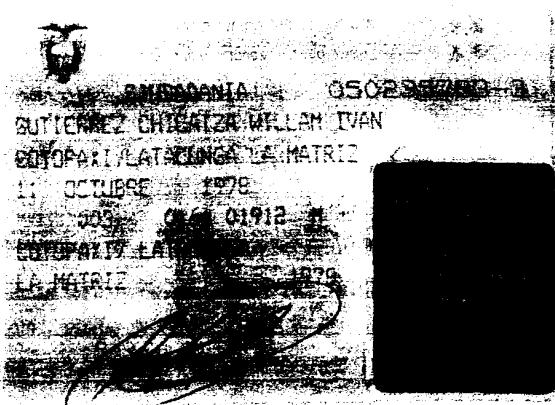
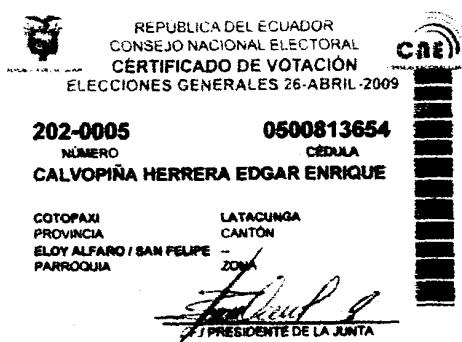
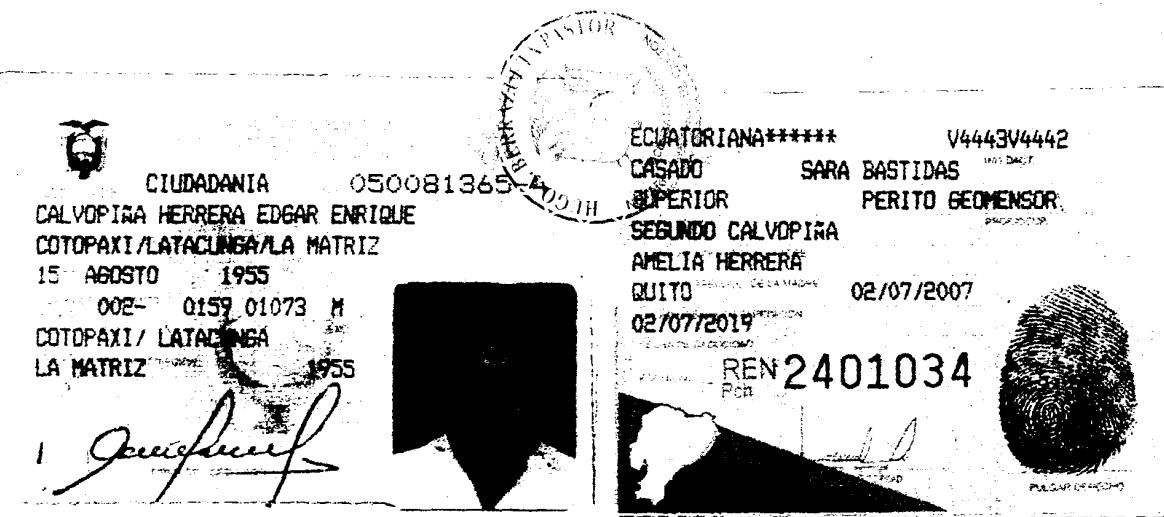
ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2343V3222  
CASADO YOLANDA DE JESUS GUTIERREZ CH  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
FRANCISCO ALBERTO CHACON  
BLANCA EFELIA MOLINA  
LATACUNGA 12/09/2008  
12/09/2020

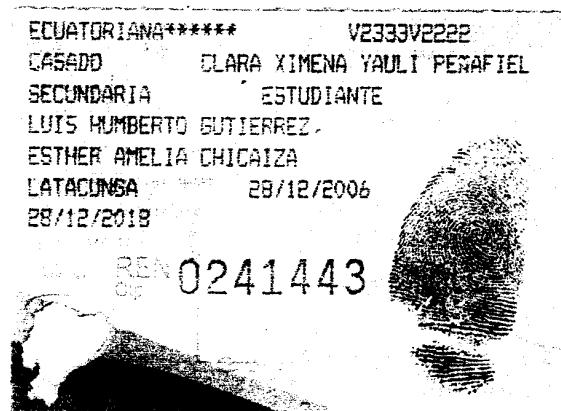
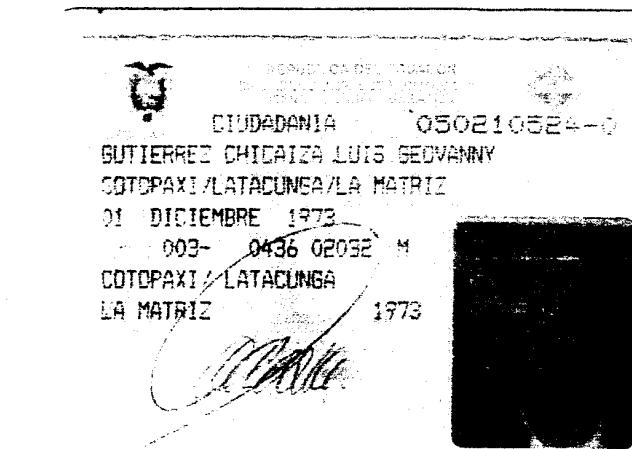
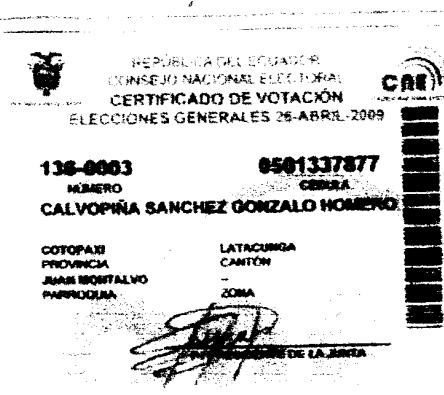
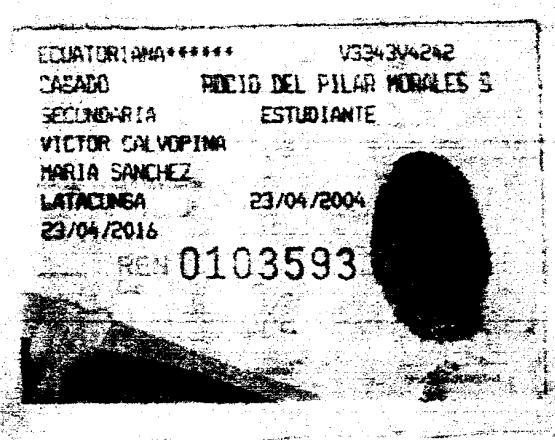
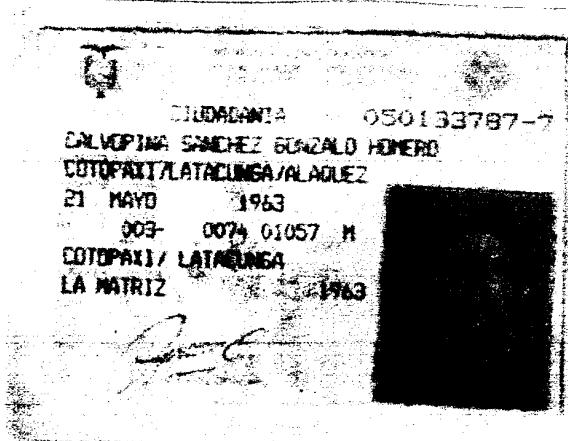
0319971

*F. Presidente de la Junta*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009  
CNE

189-0004 0502119522  
NUMERO CEDULA  
CHACON MOLINA PABLO ALFREDO  
COTOPAXI PROVINCIA LATACUNGA  
JUAN MONTALVO CANTON  
PARROQUIA ZONA  
*F. Presidente de la Junta*





CIUDADANIA 050002961-6  
OREJUELA MARTINEZ JOSE ELIAS  
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ  
11 MARZO 1946  
001- 0099 00294 M  
COTOPAXI / LATACUNGA  
LA MATRIZ 1946



REPUBLICA ECUATORIANA  
CASA NACIONAL  
PRIMARIA  
CESAR OREJUELA  
ELVIRA MARTINEZ  
LATACUNGA  
28/04/2020

V3333V2222  
OLGA CRISELDA SANTO MENA  
CHOFER PROFESIONAL

28/04/2008

0300148



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

CNE

184-0025 0500029616  
NÚMERO CÉDULA  
OREJUELA MARTINEZ JOSE ELIAS

COTOPAXI  
PROVINCIA  
ELOY ALFARO / SAN FELIPE  
PARROQUIA

LATACUNGA  
CANTÓN  
ZONA

FIRMAS DE LA JUNTA

CIUDADANIA  
OREJUELA SANTO JOSE MIGUEL  
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ  
30 DICIEMBRE 1947  
001- 0106 01514  
COTOPAXI / LATACUNGA  
LA MATRIZ



REPUBLICA ECUATORIANA  
V3343V2222  
CASA NACIONAL  
OLGA CRISELDA SANTO MENA  
CHOFER PROFESIONAL  
28/04/2015  
OLGA CRISELDA SANTO MENA  
CHOFER PROFESIONAL  
28/04/2015



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

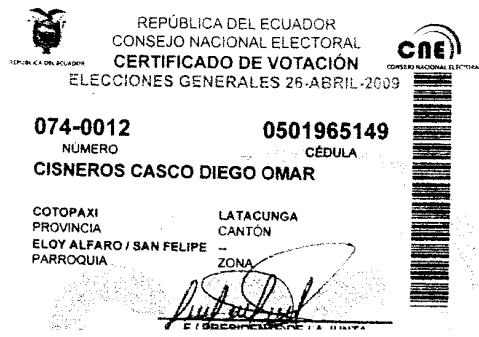
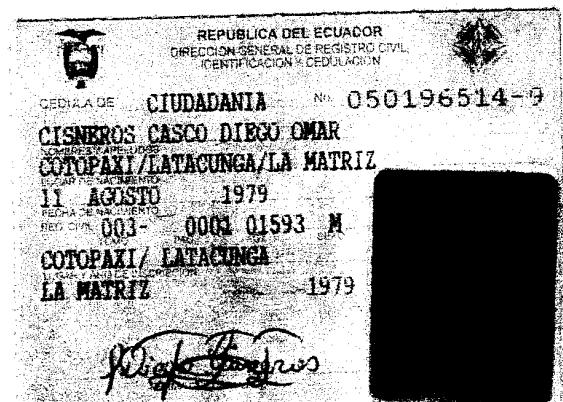
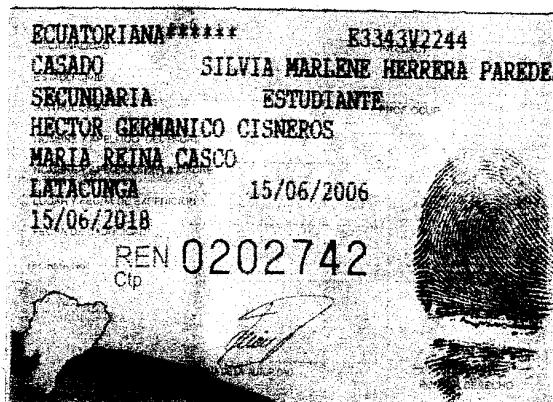
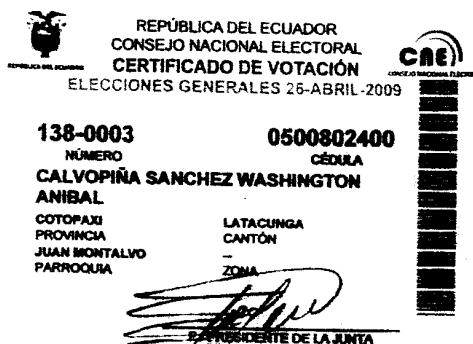
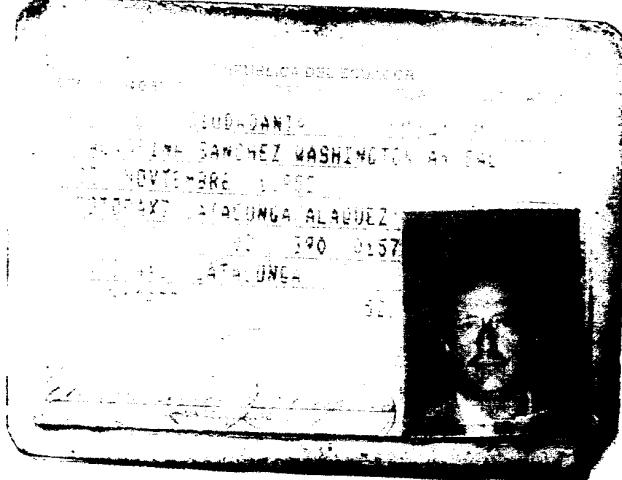
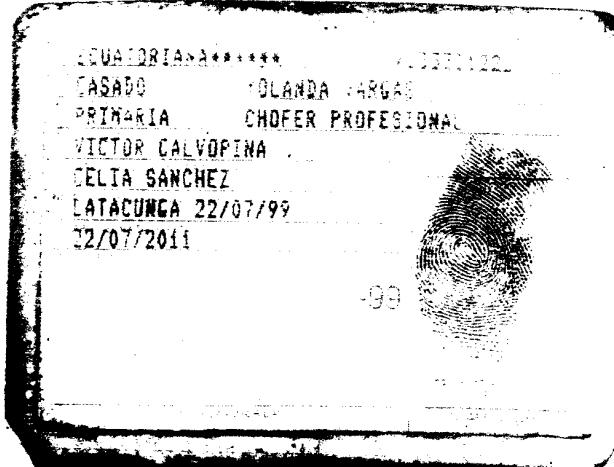
CNE

187-0025 0502639206  
NÚMERO CÉDULA  
OREJUELA SANTO JOSE MIGUEL

COTOPAXI  
PROVINCIA  
ELOY ALFARO / SAN FELIPE  
PARROQUIA

LATACUNGA  
CANTÓN  
ZONA

FIRMAS DE LA JUNTA



**FORMULARIO DE SOLICITUD**

Nº 115640



Especie Valorada

\$ 3,00



Latacunga, 11 de MAYO del 2009

Ciudad y Fecha

Señor

Presidente del Tribunal Supremo Electoral de:

Cotopaxi

Ciudad.-

**CORRALES BRAZALES FERNANDO VINICIO**

Yo, (NOMBRES Y APELLIDOS)

con cédula de ciudadanía Nº. 150273829-7, solicito se me confiera certificado de:

- |  |   |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Empadronamiento           | <input type="checkbox"/> No empadronado por minoría de edad |
| <input type="checkbox"/> Desafiliación             | <input type="checkbox"/> Candidato electo                   |
| <input type="checkbox"/> Candidato inscrito        | <input type="checkbox"/> Posesión del candidato electo      |
| <input type="checkbox"/> Otros (especifique) _____ | Por no haber sufragado _____                                |

Del ciudadano \_\_\_\_\_ el 11 de Abril del 2009

con cédula de ciudadanía Nº. 150273829-7

Atentamente,

FIRMA



T

**CERTIFICACION**

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE \_\_\_\_\_ Cotopaxi

El suscrito, Secretario del Tribunal Provincial Electoral de \_\_\_\_\_ Cotopaxi

Dr. Gerardo Záeda Osorio

certifica que CORRALES BRAZALES FERNANDO VINICIO  
(NOMBRES Y APELLIDOS)

con cédula de ciudadanía Nº. 150273829-7, dice de haber sufragado

el 11 de Abril del 2009. Esta certificación sirve al portador para realizar

cualquier tipo de trámite durante 60 días a partir de la presente fecha.

Latacunga, 11 de MAYO del 2009  
Ciudad y Fecha



OFICIO No. SC.ICA.DI.09.

0000795

Ambato, - 5 JUN. 2009

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SELECTRUCK S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

A handwritten signature of 'Leonor Holguín' is placed next to a circular official stamp. The stamp contains the text 'SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO' around the perimeter and 'INTENDENTA' in the center.

Dra. Leonor Holguín Bucheli  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO